

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRÁMITE PRESUPUESTARIO MUNICIPAL POR MEDIO DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 99, 104, 105, 106 Y 111 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, ARTÍCULOS 30 Y 33 DE LA LEY N.º 7509, DE 9 DE MAYO DE 1995 Y ARTÍCULO 16 DE LA LEY N.º 10.475 DE 18 DE JULIO DE 2024
(anteriormente denominado: LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRÁMITE PRESUPUESTARIO MUNICIPAL POR MEDIO DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 99, 104, 105, 106 Y 111 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 7509, DE 9 DE MAYO DE 1995)

EXPEDIENTE N.º 24.447

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
3 de abril de 2025

TERCERA LEGISLATURA
Del 1º de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025

PRIMER PERÍODO SESIONES ORDINARIAS
Del 1º de febrero al 30 de abril de 2024

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el expediente N.º 24.447, titulado “LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRÁMITE PRESUPUESTARIO MUNICIPAL POR MEDIO DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 99, 104, 105, 106 Y 111 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, ARTÍCULOS 30 Y 33 DE LA LEY N.º 7509, DE 9 DE MAYO DE 1995 Y ARTÍCULO 16 DE LA LEY N.º 10.475 DE 18 DE JULIO DE 2024 (anteriormente denominado: LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRÁMITE PRESUPUESTARIO MUNICIPAL POR MEDIO DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 99, 104, 105, 106 Y 111 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 7509, DE 9 DE MAYO DE 1995)”, el cual se adjunta.”, con base en las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

La presente iniciativa de ley busca reformar la normativa sobre evaluación, tramitación y aprobación de presupuestos municipales con el fin de disminuir las causales de improbación y con ello resguardando los fines públicos que se procuran alcanzar con los recursos contemplados en los presupuestos de los gobiernos locales.

Plantea reformas puntuales a varios artículos del Código Municipal para racionalizar las exigencias normativas y sus respectivas sanciones, en el proceso presupuestario municipal. En la actualidad la Contraloría General de la República se ve en la obligación de improbar en su totalidad los presupuestos de los gobiernos locales con motivo de circunstancias que no ameritan una sanción tan grave, como por ejemplo como cuando omitan incorporar los recursos para hacer frente a obligaciones financieras, cuando dediquen la sesión de aprobación del presupuesto a otros temas, cuando omitan la entrega de certificaciones, actas y transcripciones de ciertos documentos y cuando omitan la incorporación de los recursos destinados al Catastro Nacional. Dichas sanciones son atenuadas en el proyecto de ley por medio de improbaciones parciales con el fin de no impactar injustamente los restantes programas y proyectos que se encuentran contemplados en el presupuesto y que sí cumplen a cabalidad con el bloque de legalidad.

Aunado a lo anterior, se aclara el rol que debe tener la Contraloría General de la República en materia de capacitación y formación a los gobiernos locales sobre la materia de formulación y tramitación presupuestaria.

2. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

El expediente fue presentado por Melina Ajoy Palma y otras Diputaciones el día 17 del mes de julio del año 2024, fue publicado en la edición N.º 142, Alcance N.º 136, del Diario Oficial La Gaceta el día 5 del mes de agosto del año 2024, e ingresó al

orden del día de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo para su estudio y análisis el día 6 del mes de setiembre del año 2024. Fue asignado a subcomisión integrada por los Diputados Danny Vargas Serrano, Horacio Alvarado Bogantes, Waldo Agüero Sanabria, Luis Diego Vargas Rodríguez y Ariel Robles Barrantes. Dichos Diputados presentaron informe afirmativo de subcomisión que fue conocido y aprobado el día 3 de abril de 2025, así como una moción de texto sustitutivo como se verá más adelante.

3. PROCESO DE CONSULTA

En las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, celebradas los días 12 y 25 de setiembre del 2024, se aprobó realizar consulta sobre el presente proyecto de ley a las siguientes instituciones y organizaciones: todas las municipalidades del país, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Asociación Nacional de Alcaldes e Intendentes (ANAI); Concejos Municipales de Distrito del país; Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica; Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y todas las Federaciones de municipalidades del país.

Una vez cumplido el plazo estipulado en el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y a la fecha de redacción del presente dictamen, se presentaron respuestas de las instituciones y organizaciones que se resumen a continuación.

La Contraloría General de la República (CGR) se pronunció sobre el proyecto en cuestión el 13 de noviembre de 2024, por medio del oficio número DFOE-LOC-1665, en el cual se realizaron las siguientes observaciones de relevancia:

- La propuesta de modificación del artículo 99 contempla la improbación del ingreso por financiamiento, sin considerar la improbación del gasto financiado con esa deuda, generando un desequilibrio presupuestario.
- La reforma al artículo 104 omite que los lineamientos emitidos por la CGR obedecen a la actualización normativa, particularmente con ocasión de reformas legales aprobadas por la Asamblea Legislativa. Aunado a lo anterior la CGR ya realiza jornadas de capacitación, por lo que consideran que la reforma resulta innecesaria.
- En cuanto a la reforma planteada al artículo 105, indica que resulta inconveniente autorizar la aprobación del presupuesto en un momento anterior a la aprobación del plan anual operativo, toda vez que el presupuesto debe reflejar los recursos necesarios para alcanzar los objetivos del Plan Anual Operativo. Aunado a lo anterior presenta objeción en cuanto a la exclusividad de las sesiones, pero sí consideran importante mantener la disposición vigente sobre la publicidad de las sesiones.

- La propuesta contemplada en el artículo 106 en cuanto a la fecha límite del 30 de setiembre introduce incertidumbre en el proceso presupuestario municipal, por lo que recomienda mantener la fecha actualmente vigente. Por otro lado menciona que resulta importante mantener como requisitos de remisión el Plan Anual Operativo, el Plan de Desarrollo Municipal, ambos aprobados por el Concejo, así como la certificación de respaldo presupuestario.
- En cuanto a la reforma planteada en el artículo 111, respecto del plazo para la aprobación o improbación de los presupuestos, la CGR plantea que la limitación afectaría a los gobiernos locales puesto que restringirá el tiempo del que se dispone para hacer aclaraciones y subsanaciones.
- Por otro lado, la CGR coincide con el propósito de la reforma practicada al artículo 30 de la Ley N.º 7509, no obstante recuerda que el artículo 33 también establece como requisito, la incorporación de los recursos destinados a la Junta Administrativa del Registro Nacional, por lo que sugiere un mecanismo distinto de sanción ante este incumplimiento que no acarree la improbación total del presupuesto municipal.

Por medio de oficio número DE-E-305-10-2024 del 17 de octubre de 2024, la Unión Nacional de Gobiernos Locales se pronunció positivamente sobre el proyecto de ley en cuestión, realizando los siguientes comentarios sobre cada uno de los artículos que se busca reformar:

- Artículo 99: plantea homologar el criterio de improbación individual del rubro o partida en vez de que con su ausencia o insuficiencia se impruebe de forma total el proyecto de presupuesto, así conteniendo el perjuicio de una improbación únicamente en cuanto al ingreso pretendido por el financiamiento propuesto.
- Artículo 104: define una fecha límite para la publicación de los criterios técnicos emitidos por la CGR, así como el impulso por parte de esa entidad de jornadas de capacitación y divulgación dirigidas al personal técnico de los gobiernos locales.
- Artículo 105: se plantea priorización del tema presupuestario en las sesiones extraordinarias, pero no así la obligación de que sean dedicadas exclusivamente con este fin.
- Artículo 106: se procura la simplificación de los requisitos a ser entregados a la CGR, la positivización del envío de información contable por entrega y no una fecha fija como se encuentra establecido actualmente.
- Artículo 111: se propone que, el plazo de un mes con el que cuenta la CGR para aprobar o improbar los proyectos de presupuesto, sea contabilizado a partir de la recepción de la totalidad de la información requerida para dicho trámite, aspecto que aparejado de una simplificación de los requisitos a ser presentados permitirá un trámite más expedito.
- Con la reforma a la Ley 7509, se busca evitar las improbaciones por concepto de las transferencias al Catastro Nacional, aclarando que el 2% establecido

en esta norma, es un mínimo y no un máximo de contribución a ese ente por parte de los gobiernos locales.

En oficio número JD-10-1196-24 del 23 de octubre de 2024, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica remitió observaciones por el fondo del proyecto de ley en discusión, mismas que se resumen a continuación:

- En cuanto a la reforma planteada al artículo 99, indica que la misma no es suficiente para solucionar la deficiente presupuestación que realizan las municipalidades en cuanto al financiamiento.
- Sobre la reforma al artículo 104, sugiere que se de una mayor antelación respecto de los lineamientos de la CGR y que en materia de capacitación se brinde la apertura de un periodo de dudas para los gobiernos locales. Cuestiona el rol de la CGR en materia de capacitación, lo cual podría plantear dudas sobre la constitucionalidad de que ese ente esté encargado de dicha tarea.
- Respecto del artículo 105, reclama la publicidad de las sesiones del concejo para aprobación de los presupuestos y objeta la eliminación de la exclusividad de las sesiones puesto que según se indica, el análisis de la materia presupuestaria debe ser técnica y rigurosa, por lo que la posibilidad de atender otros asuntos es un elemento distractor. Adicionalmente, cita como inapropiada la aprobación del plan anual operativo de forma desacoplada del presupuesto municipal.
- La reforma al artículo 106 es citada como inconveniente puesto que podría entorpecer la dinámica presupuestaria y el Concejo Municipal como órgano político, al no tener fecha fatal para la aprobación del presupuesto, podría perjudicar los intereses institucionales y las capacidades del ente contralor.
- En cuanto a la reforma planteada al artículo 111 sugiere que el órgano contralor realice un tipo de memoria anual sobre los principales yerros detectados en el proceso de aprobación presupuestaria, a manera de insumo para las Municipalidades.
- Sobre la reforma al artículo 30 de la ley 7509, sugiere que se tenga en consideración el impacto presupuestario que podría tener.

La Procuraduría General de la República, por medio de oficio PGR-OJ-121-2024 del 14 de octubre de 2024, indicó que “la propuesta de ley que nos ocupa refiere a un tema de trámite y aprobación de presupuestos municipales, cuya competencia exclusiva corresponde a la Contraloría”, por lo que su conocimiento “está reservado a la Contraloría General de la República” y por tanto “no es posible emitir el criterio solicitado sobre textos normativos o proyectos de ley relacionados con materia presupuestaria, para las cuales la ley ha previsto una instancia con competencia exclusiva, como lo es, la Contraloría General de la República.”

Los Concejos Municipales de Buenos Aires, Corredores, Curridabat, Dota, Esparza, Goicoechea, Orotina, Quepos, Río Cuarto, Santa Ana, Sarchí, Tarrazú, Turrialba y, así como el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano acordaron apoyar la iniciativa. Por medio de oficio número FECOMUDI-SCD-043-2024, del 7 de octubre de 2024, la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica se pronunció en contra del proyecto de ley, “por cuanto dicho proyecto de ley en el artículo 106 plantea que el presupuesto ordinario deberá remitirse a la Contraloría General de la República dentro de los tres días hábiles contados a partir del siguiente día hábil a su aprobación en firme, ya que consideramos que es muy poco el plazo que le brindan a los gobiernos locales para remitirlo ante este ente contralor, además de que no considera los plazos de la dinámica que hay entre los concejos municipales de distrito y las municipalidades madre.”

Por su parte el Concejo Municipal de Naranjo rindió criterio negativo sobre el proyecto de ley puesto que la iniciativa “resulta contraria al régimen municipal, porque las disposiciones normativas que incluye afectan negativamente el proceso referente al ejercicio presupuestario que las municipalidades deben realizar cada año, pues los plazos propuestos no se ajustan a la realidad y además, técnicamente impiden la generación de proyecciones presupuestarias”.

4. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha de dictamen del presente proyecto de ley no se cuenta con informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

5. CONCLUSIONES

A partir de las observaciones realizadas por las instancias consultadas, se proponen modificaciones al texto base del proyecto de ley en la moción de texto sustitutivo adjunta, mismas que se resumen a continuación:

- Realizar un ajuste a lo planteado en el artículo 99, con el fin de incorporar dentro la improbación del gasto financiado y así evitar el desequilibrio presupuestario advertido.
- Disminuir el plazo planteado en el artículo 104 para que la CGR emita las directrices y lineamientos para la remisión del presupuesto, con el fin de que estos deban publicarse un mes antes del inicio del proceso de aprobación.
- Establecer en el artículo 104 la responsabilidad al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia de capacitar en materia presupuestaria, en coordinación con la CGR.
- Adecuar la reforma planteada al artículo 105 con el fin de dejar claro que el plan anual operativo debe ser aprobado de previo al presupuesto, en sesiones públicas. Esto flexibiliza aún más el trámite de aprobación puesto que no sólo elimina la exclusividad de las sesiones sino que también abre la posibilidad de tramitar el presupuesto en las sesiones ordinarias del Concejo.

- Eliminar la reforma propuesta en el artículo 106 referente al plazo para la presentación del presupuesto ante la CGR, manteniendo la fecha actual del 30 de setiembre de cada año y haciendo la concordancia respecto del plazo máximo para la remisión de los presupuestos extraordinarios. Adicionalmente se actualiza el texto para referir a los supuestos de excepción que la CGR permita para la presentación de presupuestos extraordinarios en fecha posterior al 30 de setiembre, como por ejemplo ante un desembolso tardío de los recursos de la Ley N.º 8114 por parte del Ministerio de Hacienda.
- Eliminar el plazo establecido en el artículo 111 vigente, con el fin de permitir un mayor intercambio de información y oportunidad de subsanación entre los gobiernos locales y el ente contralor a manera de reducir las improbaciones totales.
- Incorporar la reforma al artículo 33 de la Ley N.º 7509, con el fin de que los gobiernos locales que no presupuesten el monto suficiente para cubrir su obligación con el Catastro Nacional vean improbadamente únicamente el monto faltante y no así la totalidad del presupuesto. Así las cosas se procura dar continuidad a la incorporación de los recursos destinados a la Junta Administrativa del Registro Nacional, sin incurrir en la improbación total del presupuesto municipal.
- Adicionar la reforma al artículo 16 de la Ley N.º 10.475, la cual a su vez modifica el artículo 30 de la ley N.º 7509, con el fin de mantener el cambio planteado en el presente expediente, una vez que entre en vigencia esa reforma en enero del año 2027.
- Modificar el rige de la presente iniciativa con el fin de que surta efectos a partir del primero de enero del año siguiente a su publicación, con el fin de no impactar el ciclo presupuestario del año en curso respectivo a su aprobación.

Los cambios indicados anteriormente se reflejan en el siguiente cuadro comparativo:

Norma Vigente	TS 03-04-25	Integrado
Artículo 99. - Las municipalidades deberán diseñar planes de pago y atención adecuados a sus obligaciones. Para ello, deberán incluir, en su presupuestos ordinarios, partidas suficientes para cumplir con los compromisos adquiridos. El incumplimiento acarreará la falta de aprobación del presupuesto municipal	Artículo 99- Las municipalidades deberán diseñar planes de pago y atención adecuados a sus obligaciones debidamente formalizadas . Para ello, deberán incluir, en sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, observando el plan de desembolsos y atención de la deuda , partidas suficientes para cumplir	Artículo 99- Las municipalidades deberán diseñar planes de pago y atención adecuados a sus obligaciones debidamente formalizadas. Para ello, deberán incluir, en sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, observando el plan de desembolsos y atención de la deuda, partidas suficientes para cumplir

Norma Vigente	TS 03-04-25	Integrado
por la Contraloría General de la República.	con los compromisos adquiridos vigentes . El incumplimiento de esta previsión acarreará la falta de aprobación del presupuesto municipal por la improbación por parte de la Contraloría General de la República del monto del ingreso por financiamiento propuesto, así como el gasto correspondiente a esa fuente de financiamiento.	con los compromisos vigentes. El incumplimiento de esta previsión acarreará la improbación por parte de la Contraloría General de la República del monto del ingreso por financiamiento propuesto, así como el gasto correspondiente a esa fuente de financiamiento.
Artículo 104. - El alcalde municipal deberá presentar al Concejo, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto ordinario.	Artículo 104- El alcalde municipal deberá presentar al concejo, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto ordinario. Dicho proyecto de presupuesto será presentado de acuerdo con las indicaciones para la formulación y remisión que la Contraloría General de la República determine a más tardar el 30 de julio de cada año. El ente Contralor notificará de dichas indicaciones a los alcaldes y a los funcionarios responsables de digitar y validar la información de los presupuestos en el sistema electrónico de la Contraloría	Artículo 104- El alcalde municipal deberá presentar al concejo, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto ordinario. Dicho proyecto de presupuesto será presentado de acuerdo con las indicaciones para la formulación y remisión que la Contraloría General de la República determine a más tardar el 30 de julio de cada año. El ente Contralor notificará de dichas indicaciones a los alcaldes y a los funcionarios responsables de digitar y validar la información de los presupuestos en el sistema electrónico de la Contraloría General de la

Norma Vigente	TS 03-04-25	Integrado
Los proyectos de presupuestos extraordinarios o de modificaciones externas, deberá presentarlos con tres días de antelación al Concejo para ser aprobados.	General de la República. El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, realizarán en coordinación con la Contraloría General de la República, jornadas de divulgación y capacitación sobre las indicaciones con el fin de dar a conocer el contenido de esas disposiciones. El alcalde designará a las personas funcionarias que deberán acudir a las jornadas de capacitación. Los proyectos de presupuestos extraordinarios o de modificaciones externas, deberá presentarlos con tres días de antelación al concejo para ser aprobados. Los proyectos de modificación presupuestaria no tendrán plazo mínimo para su presentación ante el concejo.	República. El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, realizarán en coordinación con la Contraloría General de la República, jornadas de divulgación y capacitación sobre las indicaciones con el fin de dar a conocer el contenido de esas disposiciones. El alcalde designará a las personas funcionarias que deberán acudir a las jornadas de capacitación. Los proyectos de presupuestos extraordinarios, deberá presentarlos con tres días de antelación al concejo para ser aprobados. Los proyectos de modificación presupuestaria no tendrán plazo mínimo para su presentación ante el concejo.
Artículo 105. - El presupuesto municipal ordinario debe ser aprobado en el mes de setiembre de cada año, en sesiones	Artículo 105- El presupuesto municipal ordinario y el plan anual operativo deben ser aprobados en firme en el mes de setiembre de cada	Artículo 105- El presupuesto municipal ordinario y el plan anual operativo deben ser aprobados en firme en el mes de setiembre de

Norma Vigente	TS 03-04-25	Integrado
extraordinarias y públicas, dedicadas exclusivamente a este fin.	año, en sesiones extraordinarias y públicas dedicadas exclusivamente a este fin. El plan anual operativo deberá ser aprobado de manera previa a la aprobación o en la misma sesión de aprobación del presupuesto.	cada año, en sesiones públicas. El plan anual operativo deberá ser aprobado de manera previa a la aprobación o en la misma sesión de aprobación del presupuesto.
Artículo 106. - El presupuesto ordinario y los extraordinarios de las municipalidades, deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse a más tardar el 30 de setiembre de cada año y los extraordinarios, dentro de los quince días siguientes a su aprobación. Ambos términos serán improrrogables.	Artículo 106- El presupuesto ordinario y los extraordinarios de las municipalidades deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse a la Contraloría General de la República, a más tardar el 30 de setiembre de cada año y los. Los presupuestos extraordinarios del ejercicio en curso deberán ser remitidos dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación en firme. Ambos Los términos anteriores serán improrrogables. La fecha máxima para la presentación de los presupuestos extraordinarios será el 30 de setiembre de cada año, salvo supuestos de excepción que la Contraloría General de la República determine.	Artículo 106- El presupuesto ordinario y los extraordinarios de las municipalidades deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse a la Contraloría General de la República, a más tardar el 30 de setiembre de cada año. Los presupuestos extraordinarios del ejercicio en curso deberán ser remitidos dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación en firme. Los términos anteriores serán improrrogables. La fecha máxima para la presentación de los presupuestos extraordinarios será el 30 de setiembre de cada año, salvo supuestos de excepción que la Contraloría General de la República determine.

Norma Vigente	TS 03-04-25	Integrado
A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría se les adjuntará copia de las actas de las sesiones en que fueron aprobados. En ellas, deberá estar transcrito íntegramente el respectivo presupuesto, estarán firmadas por el secretario y refrendadas por el alcalde municipal; además, deberá incluirse el Plan operativo anual, el Plan de desarrollo municipal y la certificación del tesorero municipal referente al respaldo presupuestario correspondiente.	A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría se les adjuntará copia de las actas de las sesiones en que fueron aprobados. por medio del sistema electrónico que esta entidad defina, se les adjuntará certificación en la cual conste la transcripción del acuerdo mediante el cual el concejo municipal otorgó la aprobación expresa al presupuesto, así como certificación del acuerdo mediante el cual el concejo municipal otorgó la aprobación del plan operativo anual y del plan de desarrollo municipal vigente. En ellas, deberá estar transcrito íntegramente el respectivo presupuesto, estarán firmadas por el secretario y refrendadas por el alcalde municipal; además, deberá incluirse el Plan operativo anual, el Plan de desarrollo municipal y la certificación del tesorero municipal referente al respaldo presupuestario correspondiente.	A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría por medio del sistema electrónico que esta entidad defina, se les adjuntará certificación en la cual conste la transcripción del acuerdo mediante el cual el concejo municipal otorgó la aprobación expresa al presupuesto, así como certificación del acuerdo mediante el cual el concejo municipal otorgó la aprobación del plan operativo anual y del plan de desarrollo municipal vigente.
Artículo 111. - La Contraloría General de la República deberá aprobar o improbar los proyectos de presupuesto	Artículo 111- La Contraloría General de la República deberá aprobar o improbar los proyectos de presupuesto que	Artículo 111- La Contraloría General de la República deberá aprobar o improbar los proyectos de

Norma Vigente	TS 03-04-25	Integrado
que reciba. Los improbará dentro del plazo de un mes contado a partir del recibo, en resolución razonada y la aprobación podrá ser parcial o total, por violación del ordenamiento jurídico o por falta de recursos. Podrá introducir modificaciones a los proyectos únicamente con anuencia del Concejo.	reciba en resolución razonada y fundamentada. Los improbará dentro del plazo de un mes contado a partir del recibo, en resolución razonada y La aprobación podrá ser parcial o total, por violación del ordenamiento jurídico o por falta de recursos. Podrá introducir modificaciones a los proyectos únicamente con anuencia del Concejo Municipal.	presupuesto que reciba en resolución razonada y fundamentada. La aprobación podrá ser parcial o total, por violación del ordenamiento jurídico o por falta de recursos. Podrá introducir modificaciones a los proyectos únicamente con anuencia del Concejo Municipal.
	ARTÍCULO 2.- Se reforma el párrafo primero del artículo 30 y el artículo 33 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, los textos son los siguientes:	
Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional. Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, el dos por ciento (2%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles. ARTÍCULO 33.- Requisito para aprobar	Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional. Cada año, las municipalidades deberán girar a la Junta Administrativa del Registro Nacional al menos el dos por ciento (2%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles. (...). ARTÍCULO 33.- Requisito para aprobar	Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional. Cada año, las municipalidades deberán girar a la Junta Administrativa del Registro Nacional al menos el dos por ciento (2%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles. (...). ARTÍCULO 33.- Requisito para aprobar

Norma Vigente	TS 03-04-25	Integrado
presupuestos municipales. La Contraloría General de la República impondrá el presupuesto municipal anual que no contemple los porcentajes de lo recaudado por concepto del impuesto de bienes inmuebles, indicados en el artículo 28 y los transitorios I y II (*) de esta Ley.	presupuestos municipales. La Contraloría General de la República impondrá aprobará parcialmente el presupuesto municipal anual que no contemple los porcentajes de lo recaudado por concepto del impuesto de bienes inmuebles, indicados en el artículo 28 y los transitorios I y II (*) de esta Ley. lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley, debiendo la Administración Municipal ajustar el plan de gastos con el fin de garantizar dicho destino. Dicho ajuste no requerirá aprobación del Concejo Municipal.	presupuestos municipales. La Contraloría General de la República aprobará parcialmente el presupuesto municipal que no contemple lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley, debiendo la Administración Municipal ajustar el plan de gastos con el fin de garantizar dicho destino. Dicho ajuste no requerirá aprobación del Concejo Municipal.
ARTÍCULO 16- Refórmese el artículo 30 de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995. El texto es el siguiente: Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, el uno	ARTÍCULO 3.- Se reforma el artículo 16 de la Ley N.º 10.475, de 18 de julio de 2024, el texto es el siguiente: ARTÍCULO 16- Refórmese el artículo 30 de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995. El texto es el siguiente: Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, al	ARTÍCULO 16- Refórmese el artículo 30 de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995. El texto es el siguiente: Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, al

Norma Vigente	TS 03-04-25	Integrado
por ciento (1 %) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles.	menos el uno por ciento (1 %) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles. (...)	menos el uno por ciento (1 %) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles. (...)
	TRANSITORIO I. Las reformas al Código Municipal contempladas en el artículo 1 de la presente ley, entrarán a regir el primero de enero del año siguiente a partir de su publicación.	
	Rige a partir de su publicación.	

6. RECOMENDACIONES

De conformidad con los argumentos expuestos, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA del expediente N.º 24.447 titulado “*Ley para la modernización del trámite presupuestario municipal por medio de la reforma a los artículos 99, 104, 105, 106 y 111 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998 y artículo 2 de la Ley N.º 7509, de 9 de mayo de 1995*” y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRÁMITE PRESUPUESTARIO
MUNICIPAL POR MEDIO DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 99,
104, 105, 106 Y 111 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794,
DE 30 DE ABRIL DE 1998, ARTÍCULOS 30 Y 33 DE LA
LEY N.º 7509, DE 9 DE MAYO DE 1995 Y ARTÍCULO 16
DE LA LEY N.º 10.475 DE 18 DE JULIO DE 2024**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 99, 104, 105, 106 y 111 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 99- Las municipalidades deberán diseñar planes de pago y atención adecuados a sus obligaciones debidamente formalizadas. Para ello, deberán incluir, en sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, observando el plan de desembolsos y atención de la deuda, partidas suficientes para cumplir con los compromisos vigentes. El incumplimiento de esta previsión acarreará la improbación por parte de la Contraloría General de la República del monto del ingreso por financiamiento propuesto, así como el gasto correspondiente a esa fuente de financiamiento.

Artículo 104- El alcalde municipal deberá presentar al concejo, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto ordinario. Dicho proyecto de presupuesto será presentado de acuerdo con las indicaciones para la formulación y remisión que la Contraloría General de la República determine a más tardar el 30 de julio de cada año.

El ente Contralor notificará de dichas indicaciones a los alcaldes y a los funcionarios responsables de digitar y validar la información de los presupuestos en el sistema electrónico de la Contraloría General de la República. El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, realizarán en coordinación con la Contraloría General de la República, jornadas de divulgación y capacitación sobre las indicaciones con el fin de dar a conocer el contenido de esas disposiciones. El alcalde designará a las personas funcionarias que deberán acudir a las jornadas de capacitación.

Los proyectos de presupuestos extraordinarios, deberá presentarlos con tres días de antelación al concejo para ser aprobados. Los proyectos de

modificación presupuestaria no tendrán plazo mínimo para su presentación ante el concejo.

Artículo 105- El presupuesto municipal ordinario y el plan anual operativo deben ser aprobados en firme en el mes de setiembre de cada año, en sesiones públicas. El plan anual operativo deberá ser aprobado de manera previa a la aprobación o en la misma sesión de aprobación del presupuesto.

Artículo 106- El presupuesto ordinario y los extraordinarios de las municipalidades deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse a la Contraloría General de la República, a más tardar el 30 de setiembre de cada año. Los presupuestos extraordinarios del ejercicio en curso deberán ser remitidos dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación en firme. Los términos anteriores serán improrrogables. La fecha máxima para la presentación de los presupuestos extraordinarios será el 30 de setiembre de cada año, salvo supuestos de excepción que la Contraloría General de la República determine.

A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría por medio del sistema electrónico que esta entidad defina, se les adjuntará certificación en la cual conste la transcripción del acuerdo mediante el cual el concejo municipal otorgó la aprobación expresa al presupuesto, así como certificación del acuerdo mediante el cual el concejo municipal otorgó la aprobación del plan operativo anual y del plan de desarrollo municipal vigente.

Artículo 111- La Contraloría General de la República deberá aprobar o improbar los proyectos de presupuesto que reciba en resolución razonada y fundamentada. La aprobación podrá ser parcial o total, por violación del ordenamiento jurídico o por falta de recursos.

Podrá introducir modificaciones a los proyectos únicamente con anuencia del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2.- Se reforma el párrafo primero del artículo 30 y el artículo 33 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, los textos son los siguientes:

Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional. Cada año, las municipalidades deberán girar a la Junta Administrativa del Registro Nacional al menos el dos por ciento (2%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles.

(...).

Artículo 33.- Requisito para aprobar presupuestos municipales. La Contraloría General de la República aprobará parcialmente el presupuesto municipal que no contemple lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley, debiendo la Administración Municipal ajustar el plan de gastos con el fin de garantizar dicho destino. Dicho ajuste no requerirá aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3.- Se reforma el artículo 16 de la Ley N.º 10.475, de 18 de julio de 2024, el texto es el siguiente:

Artículo 16- Refórmese el artículo 30 de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional

Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, al menos el uno por ciento (1 %) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles.

(...)

TRANSITORIO ÚNICO

Las reformas al Código Municipal contempladas en el artículo 1 de la presente ley, entrarán a regir el primero de enero del año siguiente a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Horacio Alvarado Bogantes
Presidente
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
y Desarrollo Local Participativo

DADO EN LA EN LA SALA DE SESIONES VII DEL ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS VIII, SAN JOSÉ A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO.

Ariel Robles Barrantes

Danny Vargas Serrano

Geison Valverde Méndez

Olga Morera Arrieta

Waldo Agüero Sanabria

Luis Diego Vargas Rodríguez

Horacio Alvarado Bogantes

DIPUTADAS Y DIPUTADOS